

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, el proceso IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE, RAD. 2023-0009400, informándole que las partes mediante memorial recibido vía correo institucional el día 24 de octubre de 2023, solicitan se profiera sentencia anticipada. De igual forma la parte demandada mediante memorial recibido vía correo institucional el día 16 de noviembre de 2023, solicita que los depósitos judiciales que sean autorizados en sentencia judicial, se pongan a disposición de la señora CARMEN CECILIA MERCADO DE TIRADO.

Sincé - Sucre, Diecisiete (17) de noviembre de 2023.

MISAEEL DARIO CARILLO QUINTERO
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 7074240890022023-00094-00.

DEMANDA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE.

DEMANDANTE: LA CAYENA SOLAR SAS.

APODERADO: NIDIA BOTELLO

DEMANDADO: ROBERTO ANDRÉS TIRADO MERCADO

Vista la nota de Secretaria que antecede y verificado por el Despacho que partes de común acuerdo mediante memorial recibido vía correo institucional el día 24 de octubre de 2023, solicitan se profiera sentencia anticipada, con fundamento en el inciso 3 del art. 278 de la ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Descripción del caso objeto de decisión

El caso objeto de estudio atañe a que se decrete por este Despacho la imposición de una Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente a favor de la Sociedad LA CAYENA SOLAR S.A.S., sobre el predio rural denominado "LOTE A", ubicado en el municipio de San Luis de Sincé, departamento de Sucre, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 347-26989 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Luis de Sincé. Lo anterior, respecto de una franja de servidumbre de 249,98 mts²., y se encuentra identificada bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS SEVIDUMBRE		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	9° 14' 39,865" N	75° 8' 6,654" W
2	9° 14' 39,858" N	75° 8' 6,685" W
3	9° 14' 40,326" N	75° 8' 9,115" W
4	9° 14' 40,418" N	75° 8' 9,073" W
5	9° 14' 40,029" N	75° 8' 6,924" W
6	9° 14' 40,015" N	75° 8' 6,871" W
7	9° 14' 39,993" N	75° 8' 6,822" W
8	9° 14' 39,963" N	75° 8' 6,777" W
9	9° 14' 39,865" N	75° 8' 6,654" W

La entidad demandante, indica que el proyecto que se pretende ejecutar y que requiere de la de imposición de servidumbre es de utilidad pública, de conformidad con lo señalado el art. 16 de la ley 56 de 1981 el cual indica:

“ARTÍCULO 16. Declárase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.”

Las partes de común acuerdo mediante memorial recibido vía correo institucional el día 24 de octubre de 2023, solicitan se profiera sentencia anticipada, con fundamento en el inciso 3 del art. 278 de la ley 1564 de 2012.

DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO

Advierte el Despacho que los presupuestos procesales vienen cumplidos para dictar sentencia anticipada, en virtud a que la demanda fue presentada en legal forma, este Juzgado ostenta jurisdicción y competencia para avocar el conocimiento del asunto por el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y la cuantía del proceso; las partes se encuentran legitimadas en causa tanto por activa como por pasiva y están revestidas de capacidad para ser parte y capacidad procesal y adicionalmente las partes de común acuerdo solicitan se profiera sentencia anticipada.

RECUENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Ley 56 DE 1981, por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras, consagra en el artículo 25, que: “La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.”

El art. 27 ibídem, indica corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.”

Por su parte la Corte Constitucional. Sentencia C-831 del 10 de octubre de 2007. Magistrado Ponente: Jaime Córdova Triviño, indicó *“Los procesos de expropiación y constitución de servidumbres, que tienen por objeto afectar la propiedad particular en aras de garantizar la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, pertenecen al campo de la implementación de la política pública previamente definida. En otras palabras, la adquisición por parte del Estado de los inmuebles destinados a la instalación de la obra pública y la imposición de gravámenes a la propiedad privada para los mismos fines son aspectos instrumentales a la fijación específica de los planes relacionados con la adecuada prestación de los servicios públicos. Los procesos de expropiación y constitución de servidumbres son trámites judiciales propios de la etapa de*

implementación de la política pública previamente definida por los órganos encargados de la regulación respectiva”

Con relación a la sentencia anticipada el numeral 1º inciso 3 del art. 278 de la ley 1564 de 2012, indica *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.”.

Así las cosas, esté Despacho Judicial despachará favorablemente las pretensiones de la demanda interpuesta por la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., en razón a que las partes llegaron a una acuerdo en el cual la parte demandada acepta como indemnización por la servidumbre y los daños que se ocasionaran con la misma, la suma consignada a ornen de este despacho por el valor de \$1.833.262,00; además no se avizora que exista fraude, colusión o cualquier otra situación similar y aunado a esto la parte demandada no presenta oposición a las pretensiones de la demanda; en consecuencia se declarará la imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente a favor de la Sociedad LA CAYENA SOLAR S.A.S., sobre el predio rural denominado “LOTE A”, ubicado en el municipio de San Luis de Sincé, departamento de Sucre, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 347- 26989 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Luis de Sincé, de propiedad del señor ROBERTO ANDRES TIRADO MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.526.322. Lo anterior, respecto de una franja de servidumbre de 249,98 mts², cuyas dimensiones y ubicación reseñadas en precedencia.

De igual forma este despacho judicial fijará el avalúo de la indemnización por los perjuicios ocasionados por la servidumbre impuesta en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREITA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.833.262,00), de conformidad con el avalúo de daños y perjuicios por la servidumbre permanente aportado con la demanda y el cual fue aceptado expresamente por el demandado en escrito adiado 24 de Octubre de 2023, cantidad esta que se pagará a la señora CARMEN CECILIA MERCADO DE TIRADO, por autorización del beneficiario señor ROBERTO ANDRES TIRADO MERCADO.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ - SUCRE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente a favor de la Sociedad LA CAYENA SOLAR S.A.S., sobre el predio rural denominado “LOTE A”, ubicado en el municipio de San Luis de Sincé, departamento de Sucre, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 347- 26989 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Luis de Sincé, de propiedad del señor ROBERTO ANDRES TIRADO MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.526.322. Lo anterior,

respecto de una franja de servidumbre de 249,98 mts², cuyas dimensiones y ubicación son las siguientes:

COORDENADAS SEVIDUMBRE		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	9° 14' 39,865" N	75° 8' 6,654" W
2	9° 14' 39,858" N	75° 8' 6,685" W
3	9° 14' 40,326" N	75° 8' 9,115" W
4	9° 14' 40,418" N	75° 8' 9,073" W
5	9° 14' 40,029" N	75° 8' 6,924" W
6	9° 14' 40,015" N	75° 8' 6,871" W
7	9° 14' 39,993" N	75° 8' 6,822" W
8	9° 14' 39,963" N	75° 8' 6,777" W
9	9° 14' 39,865" N	75° 8' 6,654" W

SEGUNDO: Fijese el avalúo de la indemnización por los perjuicios ocasionados por la servidumbre impuesta la cual se causa por una sola vez y ampara todo el tiempo de ocupación de los terrenos y comprende todos los perjuicios en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREITA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.833.262,00), cantidad esta que se pagará al señora CARMEN CECILIA MERCADO DE TIRADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.200.597 de Corozal, por autorización del beneficiario señor ROBERTO ANDRES TIRADO MERCADO.

TERCERO: Autorizar a la sociedad LA CAYENA SOLAR S.A.S, para: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Además, LA SOCIEDAD pagará al propietario el valor de las plantas, cultivos, construcciones y mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

CUARTO: Ordenase la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-26989 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé - Sucre, previa cancelación de la inscripción de la demanda decretada en este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: No hay lugar a condenar en costas por no haberse causado.

SEXTO: Archívese el expediente, cumplido los presupuestos anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ**

MDCQ